AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS HOTEL CUZORELLA S.A.

CUANTÍA: $ 20.000,00.

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **Quince de Enero del año dos mil catorce,** ante mí, **ABOGADO JOHN HENRRY CABRERA DAVILA, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA,** comparecen voluntariamente, el señor **ANGEL MARIA CUZCO MORA,** de estado civil casado, de ocupación Militar Servicio Pasivo, domiciliado frente a las calles Piedrahita y Cuatro de Agosto del Cantón Pasaje y de transito por esta ciudad de Machala; el señor **JORGE ENRIQUE ORELLANA MURILLO**, de estado civil casado, de ocupación empleado Bancario, domiciliado en la ciudadela Jubones Manzana 25 Villa 16 del Cantón Pasaje y de transito por esta ciudad de Machala, Provincia de El Oro. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe en virtud de las cédulas de ciudadanía que me fueron exhibidas, y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **CUZCO MORA ÁNGEL MARÍA y ORELLANA MURILLO JORGE ENRIQUE**, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro y de ocupaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN**.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **SERVICIOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS HOTEL CUZORELLA S.A**. que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.**- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será SERVICIOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS HOTEL CUZORELLA S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón de Pasaje, Provincia de El Oro, República del Ecuador. Calles Juan Montalvo entre Azuay y Eloy Alfaro. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la Compañía - Es la explotación de la industria hotelera y la administración directa o indirecta de hoteles, negocios conexos. En desarrollo y para la cabal ejecución de estos objetivos, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: a) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para sus actividades primordiales y enajenar unos y otros. b) Construir los edificios e instalaciones que requiera el cumplimiento del objeto. c) Formar parte de sociedades que tengan fines iguales, conexos, auxiliares o complementarios a los de la sociedad o que tiendan a asegurar la expansión de sus negocios o mejorarlos por algún aspecto; y siempre que se trate de compañías en que no se comprometa la responsabilidad de los asociados por encima de los aportes. d) Adquirir a cualquier título la totalidad o parte de otras empresas cuyas actividades sean auxiliares, similares o complementarias; y e) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

con el desarrollo de su objeto principal, de conformidad con las normas vigentes sobre el particular. f) Importación de frutos y plantas relacionadas con el objetivo de mejorar la presentación. Para la consecución del objeto social, la Compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO**.- El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (20.000,00USD), monto hasta el

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10.000 USD) dividido en 10.000 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-** La Junta General, ordinaria o

Ab. John H. Cabrera Davila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MANTA - MANABÍ - ECUADOR

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General,

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES**.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.**- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Articulo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señala como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Lev sobre aumentos v disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y comisario; i) Disponer v resolver sobre el reparto de utilidades. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM**.- Para que la junta general - ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO**.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

Ab. John H. Cabrera Dávila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - LIBRO DE ACTAS**.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA**.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase

Ab. John H. Cabrera Dávila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el Balance General y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el Estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la Junta General de accionistas lo estime conveniente,

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES**.- Los balances se instrumentarán al fenecer el Ejercicio Económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El Balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y

AB. JOHN H. CABRERA DAVILA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las Reservas Legales, la Junta General podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección

AB JOHN CABRERA DAVILA

MM

y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarías y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- **CUARTA**.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES
CUZCO MORA ANGEL MARIA	5000	5000
ORELLANA MURILLO JORGE ENRIQUE	5000	5000

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los Accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran

AB JOHN CABRERA DAVILA
MM

2014-07-01-04-P00368

expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Ab. Hardy Romel Tinoco Tinoco para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Hardy Tinoco Tinoco, con matrícula número 07-2013-50 del Foro de Abogados de El Oro, para la celebración de la presente Escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí el

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7576661
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUZCO MORA ANGEL MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2013 13:54:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SERVICIOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS HOTEL CUZORELLA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Nº 0336835

BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 10.000,00 (DIEZ MIL, 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS HOTEL CUZORELLA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CUZCO MORA ANGEL MARIA	US$	5.000, 00
ORELLANA MURILLO JORGE ENRIQUE	US$	5.000, 00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Machala, 5 de Diciembre de 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060139874 - 9

CUZCO MORA ANGEL MARIA

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

LUGAR DE NACIMIENTO 27 ENERO 1958

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 0048 00142 M

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LIZARZABURU 27 1958

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V4444

CASADO MAYRA DOLORES HEREDIA

SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO

ANGEL CUZCO PROFOCUP

LUZ MORA

PASAJE 06/05/2011

06/05/2023

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3910085

FIRMA DE LA AUTORIDAD

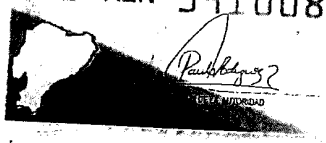

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

023

023 - 0127 NÚMERO DE CERTIFICADO

0601392749 CÉDULA

CUZCO MORA ANGEL MARIA

EL ORO PROVINCIA

PASAJE CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN OCHOA LEON/MATRIZ 0

PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0701181406

APELLIDOS Y NOMBRES
ORELLANA MURILLO
JORGE ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
EL GUABO
EL GUABO

FECHA DE NACIMIENTO 1957-09-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
OLGA V
MURILLO AYALA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO BANCARIO

E3333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORELLANA ROSALINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MURILLO MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASAJE
2011-09-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

052

052 - 0196 0701181406
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ORELLANA MURILLO JORGE ENRIQUE

EL ORO
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
OCHOA LEON/MATRIZ

PASAJE
CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

17

AB JOHN CABRERA DAVILA

MM

2014-07-01-04-P00368

Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.----------

ANGEL MARIA CUZCO MORA

C.C. No. 0601392749

JORGE ENRIQUE ORELLANA MURILLO

C.C. No. 0701181406

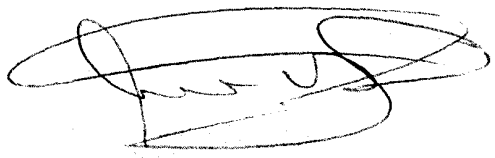

AB JOHN CABRERA DAVILA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO** que sello, firmo y rubrico en **TRECE** fojas útiles en el lugar y fecha de su celebración.---

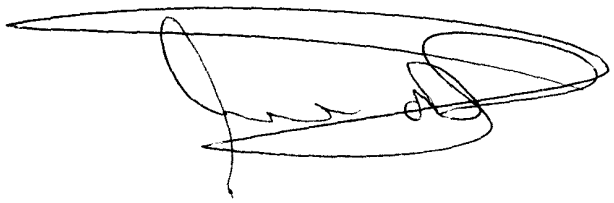

AB JOHN HENRRY CABRERA DAVILA
DG

2014-07-01-04-P01638

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO, literal a), de la Resolución número SC-IRM-14-0078, de fecha quince de Enero del año dos mil catorce, dictada por el Abogado Carlos Murrieta Mora, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, tomando nota de la APROBACIÓN de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN** de la compañía **SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS HOTEL CUZORELLA S.A,** otorgada ante mí, Abogado John Henrry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, con fecha quince de Enero del año dos mil catorce, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba.

Machala, a 11 de Marzo de 2014.

NOTARIA CUARTO DEL CANTON MACHALA
Ab. John Cabrera Dávila
NOTARIO

Ab. John H. Cabrera Dávila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

FICO: Que la presente Escritura Pública de ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS HOTEL CUZORELLA S.A.****, conjuntamente con la Resolución de Aprobación No. SC.IRM-14-00078, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 28 de febrero del 2014, queda inscrita en el* ***REGISTRO MERCANTIL*** *con el #* ***15*** *y anotada en el Repertorio bajo el #* ***121****; con fecha de hoy.- Pasaje, a 3 de abril del 2014.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-*

Abg. Yonson Arias León
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PASAJE (E)

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PASAJE EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: *Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1975.- Pasaje, a 3 de abril del 2014.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-*

Abg. Yonson Arias León
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PASAJE (E)

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PASAJE EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: *Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la* ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS HOTEL CUZORELLA S.A.****- Pasaje, a 3 de abril del 2014.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-*

Abg. Yonson Arias León
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PASAJE (E)

Rev. y tip. por: aux. ins.
Ing. Angélica Andrade S.-

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PASAJE EL ORO - ECUADOR